



**Cuernavaca, Mor. 29 de septiembre de 2017.**

**DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°,4°,7° fracciones XVIII y XIX y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 104 fracción XII del Estatuto Universitario, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo público autónomo cuyos fines sustantivos son la prestación de servicios de educación media superior y superior, la ciencia, la difusión de la cultura y la extensión de sus servicios conforme a lo señalado en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 3° de su Ley Orgánica.

II.- Que la fracción XVIII del artículo 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos le brinda a esa institución la atribución de Instalar y operar, mediante las concesiones que le otorgue la autoridad competente, estaciones de radio, de televisión y demás medios para el cumplimiento de sus fines sustantivos.

III.- Que desde el año dos mil, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ha venido operando ha venido operando tres estaciones de radio, dos de ellas como repetidoras, con transmisión a través de las frecuencias 106.1 FM, 89.7 FM y 91.9 FM, así como en Internet y la cobertura de su señal abarca todo el territorio del Estado de Morelos y zonas circunvecinas de la Ciudad de México, Puebla, Estado de México y Guerrero.

IV.- Que este documento tiene por objetivo brindar una serie de pautas de conducta deontológica que refuercen el compromiso institucional de ética pública de todas las personas que coadyuvan en la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y, además, cumplir con la la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en vigor que estipula la obligatoriedad de contar con un Código de Ética especializado para todos los concesionarios de dicho de medio de comunicación.



V.- Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete aprobó el Código de Ética Universitario a cuyo contenido, por mandato expreso de esa normativa, se supedita la presente normativa ética de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de esta Máxima Casa de Estudios.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CÓDIGO:** El presente Código tiene por objetivo establecer una serie de disposiciones que permitan fortalecer una cultura organizacional apegada al espíritu de la maximización de la virtud deontológica en materia de comunicación en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2°.- DE LA SUPREMACÍA DEL CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO:** Los valores y atributos de conducta previstos en el Código Ético Universitario de la institución guardan supremacía a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 3°.- DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ:** Las presentes normas son de observancia moralmente obligatoria para todas las personas que colaboren directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a cargo de dicha institución.

Quedan comprendidas en las disposiciones de este ordenamiento la totalidad de las emisiones que tengan su origen en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en cualquiera de sus medios de comunicación institucional.



Para efectos de este Código, las voces Universidad o institución se entiende que aluden a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4°.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DEL PRESENTE CÓDIGO:** Las instancias competentes en materia del presente Código son:

- I.- La Dirección de Información de la institución que tendrá a su cargo la aplicación y difusión oportuna del presente ordenamiento con sus destinatarios;
- II.- El Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tendrá a su cargo la emisión de recomendaciones en materia del presente ordenamiento;

**ARTÍCULO 5°.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PRESENTE CÓDIGO**  
Los vacíos normativos en materia de este documento complementariamente se colmaran aplicando, en orden jerárquico, lo siguiente:

- I.- El Código Ético Universitario;
- II.- La normativa ética aplicable en la materia tanto de carácter nacional como internacional;
- III.- Los principios pro persona y de máxima protección a los derechos de las audiencias, y
- IV.- Las buenas prácticas en medios de comunicación afines a la naturaleza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los métodos de interpretación de este ordenamiento deben aplicarse a criterio de las instancias referidas en este numeral. Sin embargo, de elegirse el método gramatical, indispensablemente, deberá conjuntarse con el sistemático.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES DEONTOLÓGICOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 6°.- DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEONTOLÓGICOS GENERALES:** Adicionalmente a lo previsto en el Código Ético Universitario, son principios y valores deontológicos específicos de la prestación del servicio público de radiodifusión universitaria los que a continuación se enuncian:



- I.- La honestidad;
- II.- Las libertades de expresión y pensamiento;
- III.- La pluralidad;
- IV.- El diálogo, y
- V.- La calidad;

**ARTÍCULO 7º.- DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEONTOLÓGICOS ESPECIFICOS:** Los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad que coadyuvan en los servicios públicos de radiodifusión a cargo de la Universidad asumen la responsabilidad personal de apegar su desempeño bajo los siguientes principios y valores:

- I.- El enaltecimiento de la dignidad humana, el interés superior del menor, las libertades de pensamiento y expresión y de los demás derechos humanos;
- II.- La centralidad de la persona, considerando que ésta es el motivo primordial de los fines sustantivos de la Universidad;
- III.- La protección especial para hacer efectivos los derechos humanos de las minorías y grupos vulnerables en materia de comunicación;
- IV.- El libre ejercicio profesional del informador, bajo los principios de veracidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, pluralidad, exactitud y equidad;
- V.- El apego en su conducta a la normatividad institucional y a las políticas de la Universidad en materia de comunicación;
- VI.- El respeto a los datos personales, a la vida privada, a la moral y a la paz pública en términos de ley;
- VII.- La observancia a los derechos de réplica y a la información oportuna.
- VIII.- El trato amable y diligente con los radioescuchas y los invitados a los programas de los servicios de radiodifusión de la institución;
- IX.- La objetividad y separación entre información y opiniones;
- X.- El respeto a la autonomía universitaria y sus valores intrínsecos;
- XI.- El multiculturalismo, en lo particular en lo referente a los valores y tradiciones de las diversas comunidades y minorías de México y Morelos;
- XII.- Generar contenidos que coadyuven al proceso educativo de respeto al medio ambiente y de la accesibilidad e integración de las audiencias con discapacidad;
- XIII.- Fomentar la educación ciudadana de la audiencia;
- XIV.- El manejo responsable y eficiente de los recursos de la Universidad;
- XV.- La profesionalización permanente en el desempeño de sus funciones;
- XVI.- El laicismo y la neutralidad de preferencia política, y



**XVII.-** Observar los demás principios, criterios y directrices en materia de comunicación contenidas en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las que emitan al efecto las autoridades e instancias competentes y los de carácter internacional.

### **CAPÍTULO III ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

**ARTÍCULO 8º.- DE LAS PROHIBICIONES:** Queda estrictamente prohibido a toda persona que realice prestación de servicios de radiodifusión de los que la Universidad sea concesionaria:

- I.- Efectuar cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II.- Evitar cualquier situación que le genere conflicto de interés en el desempeño de sus labores;
- III.- Abstenerse de realizar un manejo manipulado, oculto o distorsionado de la información;
- IV.- Promover productos o servicios de carácter ajeno a la naturaleza pública y académica de la institución, y
- V.- Cualquier acción u omisión que contravenga el Código Ético Universitario, el presente ordenamiento y la ética profesional en materia de comunicación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Código entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Código mediante circular que en el orden corresponda.



**TERCERO.-** El presente ordenamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de su expedición, deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**ATENTAMENTE**  
**Por una humanidad culta**



**DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ**  
**RECTOR**